RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00244 del 28 de enero de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA**, identificada con Nit N° 811.030.344-9, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.665.767, para uso Doméstico, en beneficio de la comunidad del corregimiento de Damasco – Santa Bárbara.

2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 29 de enero al 12 de febrero de 2021.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 15 de febrero de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-00915 del 19 de febrero de 2021,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 *Se realizó recorrido a la fuente de agua verificando sus condiciones actuales y se toman las coordenadas del punto de captación. La visita fue atendida por el señor Diego León Pino (fontanero acueducto) y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.*

3.2 *Para llegar al predio donde se ubica la fuente se toma la vía Abejorral – vereda Naranjal descendiendo 1.3 kilómetros después de dejar la vía que va hacia la vereda Chagualal, de este punto se desciende por un sendero aproximadamente 420 metros hasta llegar al punto de captación fuente denominada "El Mohán" la cual presenta un buen estado de protección vegetal en el perímetro adyacente al nacimiento (presencia de rastrojos altos con especies como yarumos, guacamayos, dragos, siete cueros).*

3.3 *El proyecto no requiere de otros permisos ambientales. En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para el abastecimiento de un acueducto rural.*

3.4 *La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al POT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.*

3.5 *La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.*

3.6 *La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Damasco Municipio de Santa Bárbara presento el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), el cual será evaluado dentro del presente tramite.*

3.7 *La parte interesada presenta Autorización Sanitaria Favorable de una concesión de agua para consumo humano expedida bajo Resolución No. (28110/2020) por la Seccional de Salud del Departamento de Antioquia.*

3.8 *De acuerdo a las bases de datos de la Corporación, la fuente "El Mohán" no cuenta con otros usuarios aguas arribas ni aguas abajo.*

3.9 *En la figura que se muestra a continuación se observa los caudales de reparto según el Geoportal corporativo:*

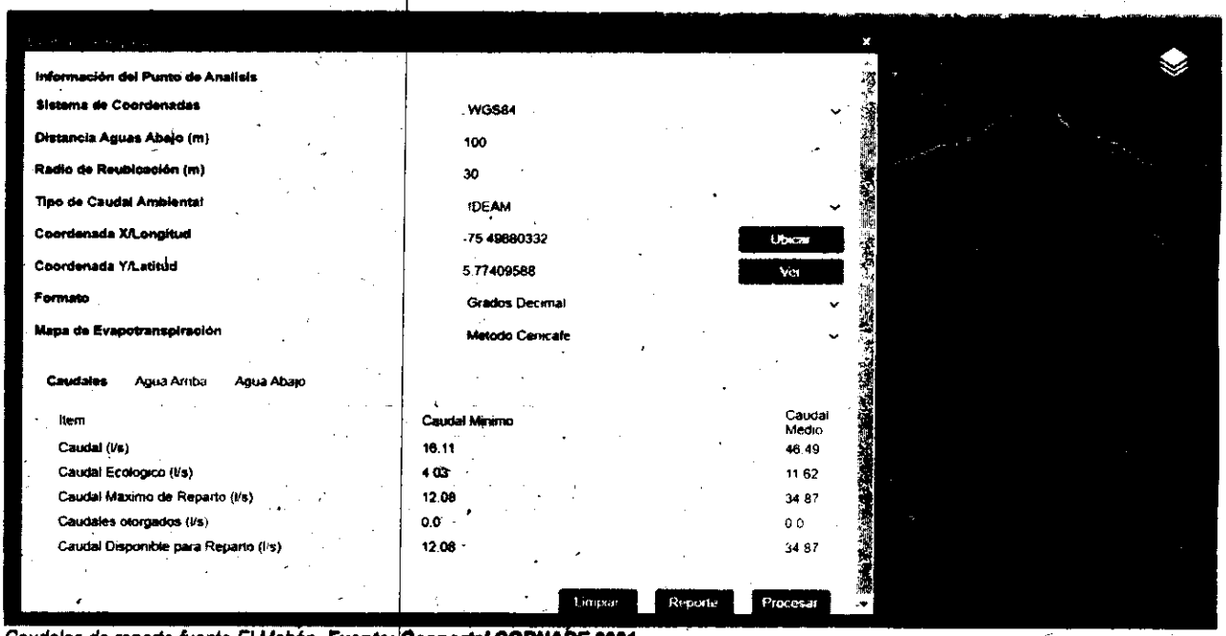

Caudales de reparto fuente El Mohán. ***Fuente: Geoportal CORNARE 2021***

3.10 *Datos específicos para el análisis de la concesión:*

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	*NOMBRE*	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
SUPERFICIAL	*EL MOHAN*	*-*	*Geoportal*	*Q. Mínimo= 16.11*	*12.08*
Por las características de la fuente no fue posible realizar aforos en el sitio de interés, por lo tanto se emplea el Geoportal de la Corporación para la determinación de los caudales mínimos disponibles; en los últimos cinco días se han presentado lluvias de moderada intensidad.					
La fuente presenta buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no permiten el acceso de semovientes, no se evidencian procesos erosivos, ni es contaminada con aguas residuales domésticas.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: SI Estado: Bueno	PTAP: SI	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno Control de Flujo: SI
	Tipo de captación	Bocatoma de fondo con rejilla superficial				
	Área captación (Ha)	105.8				
	Macromedición	SI _____		NO ___X_____		
	Estado Captación:	Bueno: _____		Regular: _X__	Malo: _____	
	Continuidad del Servicio.	SI _X__		NO _____		
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI__X___		NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO - RESIDENCIAL	125 L/Habitante-día	462	1893	4.051	30	El Mohán
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				**4.051 L/seg**		

USO	DOTACIÓN*	# ESTABLECIMIENTOS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
OFICIAL - INSTITUCIONAL	40 L/Habitante-día	7	220	0.1018	22	El Mohán
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				**0.1018 L/seg**		

USO	DOTACIÓN*	# ESTABLECIMIENTOS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
COMERCIAL	55 L/Habitante-día	7	7	0.0045	30	El Mohán
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				**0.0045 L/seg**		

***Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.**

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "El Mohán" cuentan con caudal suficiente para abastecer las necesidades de La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Damasco Municipio de Santa Bárbara, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 *La solicitud presentada por La Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Damasco Municipio de Santa Bárbara, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficiales.*

4.3 *Es factible otorgar la concesión de aguas a la Asociación de Usuarios del Acueducto Multiveredal Damasco Municipio de Santa Bárbara con Nit. 811.030.344-9, representada legalmente por el señor Jorge Mario Cardona Valencia, identificado con cedula de ciudadanía número 71.665.767 para uso doméstico en beneficio del Corregimiento Damasco.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA, identificada con Nit N° 811.030.344-9, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO CARDONA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.665.767, para uso Doméstico, en beneficio de la comunidad del corregimiento de Damasco – Santa Bárbara, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Corregimiento Damasco	FMI:	N/A	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	34	22.59	05	47	33.48	1154

Punto						
Nombre Fuente:	El Mohán	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	29	55.2	6	46	26.7	2044

Usos		Caudal (L/s.)
1	Doméstico - Residencial	4.051
2	Oficial - Institucional	0.1018
3	Comercial	0.0045
Caudal total otorgado en L/Seg.		**4.1573**

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA**, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

ISO 9001 ISO 14001
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1. **Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s.** Los interesados deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente denominada "El Mohán", y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Los usuarios deberán instalar flotador en los tanques de almacenamiento y además todas las canillas deberán permanecer cerradas mientras no se use, como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Deberán implementar en los predios que tengan actividad agrícola (cultivos de aguacate y demás), un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

6. Deberá el acueducto implementar micromedidores que garanticen el registro del caudal que le corresponde a cada usuario según los usos aprobados.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA**, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO CARDONA VALENCIA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrografica del Rio Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DEL CORREGIMIENTO DE DAMASCO DEL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA**, a través de su representante legal el señor **JORGE MARIO CARDONA VALENCIA**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.
20/21

Expediente: 05.002.02.03185.
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Juan Fernando Ospina.